

24 de Septiembre de 2007

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



Nota Informativa

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El pasado 5 de septiembre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación, modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Un **reglamento** se puede definir como una norma jurídica de carácter general emanada del Poder Ejecutivo. En el orden jerárquico ocupa un rango inferior a la ley; y su fin es el desarrollo de la misma a diferencia de ésta, el Poder Ejecutivo no requiere el concurso del Poder Legislativo para emitir o modificar reglamentos.

La SHCP emitió el reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria el 28 de julio de 2006, 90 días posteriores a la publicación de la LFPR en el Diario Oficial; a poco más de un año emite una reforma significativa: de los 312 artículos que contiene el ordenamiento se modificaron 84, se adicionaron 15 y 6 se derogaron, esto es, una tercera parte del ordenamiento.

Las reformas, en su mayor parte, contienen precisiones y correcciones al articulado, sin embargo, llaman la atención algunas relacionadas con el techo de déficit presupuestario, los datos para el cálculo del precio del petróleo, la determinación y asignación de los recursos excedentes, los contratos multianuales en inversión y los fideicomisos.

Los aspectos reformados pueden agruparse en los siguientes temas, por orden de aparición:

- ♦ Se precisan el conducto para cumplir las responsabilidades del oficial mayor;
- ♦ Obligaciones de las dependencias y entidades respecto a la ejecución del gasto;
- ♦ Déficit presupuestario: se elimina el límite de 0.5 por ciento del PIB; el gasto neto ejercido contribuirá al equilibrio fiscal cuando el valor absoluto del déficit sea inferior al 0.75 por ciento del gasto neto total aprobado; los ingresos excedentes no podrán dedicarse a compensar completamente el déficit;
- ♦ Mecánica de la distribución de los Anticipos con cargo a excedentes petroleros en los Fondos de Estabilización, a lo largo del año, así como previsiones ante disminuciones de ingresos;
- ♦ Se precisan las obligaciones de las entidades de control directo respecto a sus balances, incluyendo al IMSS;
- ♦ Modificación de las reglas para el cálculo del precio de referencia de la mezcla de petróleo mexicano, se cambia el mes noviembre por diciembre y octubre por noviembre;
- ♦ Se precisan aspectos referentes a la evaluación de impacto presupuestario, por parte de dependencias y entidades;

- ♦ Sectorización de los ramos generales;
- ♦ Requisitos para homogeneizar y sistematizar la clave presupuestaria;
- ♦ Modificación de alcance, evaluación costo-beneficio, registro en cartera, opinión de un experto y otras precisiones en programas y proyectos de inversión, incluyendo PPS y PIDIREGAS;
- ♦ Traspaso de recursos para cubrir costos de créditos externos para programas que no están funcionando;
- ♦ Se eliminan en el articulado, las referencias al Ramo 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas;
- ♦ Integración de los calendarios de presupuesto;
- ♦ Precisiones respecto a la apertura de subpartidas; cuentas por liquidar certificadas, cartas de crédito comercial, compensaciones entre dependencias y entidades, acuerdos de ministración, penalización de los reintegros extemporáneos, inversión del saldo de las disponibilidades financieras, adecuaciones presupuestarias entre ramos generales, determinación de su fin específico y registro;
- ♦ Regulación más estricta sobre la determinación y aplicación de los ingresos excedentes;
- ♦ Redefinición del pasivo circulante de las entidades;
- ♦ Contratación consolidada de seguros a favor de los servidores públicos;
- ♦ Contratos multianuales: Requisitos que deben cumplir dependencias y entidades, pago de contratos en el extranjero, solicitud de opinión de la SHCP;
- ♦ Último día hábil de agosto, plazo para la emisión del oficio de autorización especial de la SHCP para el registro de proyectos en la Cartera de Inversión;
- ♦ Contenido de los oficios de inversión financiada;
- ♦ Obligación de remitir los padrones de los programas sujetos a reglas de operación, la aplicación de normas de regulación prudencial básica y contabilidad por parte de los intermediarios, su distribución territorial y los avances en las metas anuales, a las Comisiones del Congreso 30 días después de concluido el trimestre. El costo de la evaluación de éstos programas corre a cargo de la dependencia;
- ♦ Información requerida y fechas para incorporar en el proyecto de presupuesto nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como precisiones en el destino de los ingresos y seguimiento de estos proyectos;
- ♦ Aspectos relacionados con los fideicomisos públicos: constitución, asignación de recursos, concentración de recursos, sistema de control y transparencia, modificación de los contratos, procedimientos de extinción o terminación;
- ♦ Suscripción de convenios de coordinación y reasignación de recursos: asignación, ejercicio de recursos, reintegros a la TESOFE y rendición de cuentas. Asimismo se deroga todo el título correspondiente al PAFEF, arts. 227 a 230;
- ♦ Disposiciones sobre contabilidad gubernamental, autorización de catálogos de cuentas, procesos de registro contable, valuación de inventarios, contenido de libros de inventario y balances;
- ♦ Subsidios, donativos y otros recursos presupuestales están sujetos a la vigilancia, auditoría y fiscalización de la Función Pública y la Auditoría, según corresponda;
- ♦ Información definitiva requerida para la elaboración de la Cuenta Pública.

H. Cámara de Diputados

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "I" Primer Nivel